



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Banca del Ciudadano o Banca del Pueblo, es un recurso que se ha ido incorporando en las legislaciones presentes, a fin de garantizar los derechos participativos establecidos en la Constitución Nacional y otros marcos normativos como en el caso de la provincia de Río Negro.

La Banca del Ciudadano es una práctica democrática y participativa que tiene por objeto, vincular de forma directa a los ciudadanos con la tarea legislativa. El recurso sirve para exponer propuestas, problemáticas e inquietudes, que atañen al ciudadano en su relación con la provincia de Río Negro y comprende temas como el bienestar de la comunidad, su desarrollo cultural, social y material. La protección de la salud, educación, seguridad. A la vez, cuestiones que promuevan la conciencia para cuidar el medio ambiente y la defensa de los recursos naturales; propuestas de cooperación con entidades gubernamentales o no gubernamentales para el cumplimiento de obras de interés colectivo.

Asimismo, temas relacionados con la defensa de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Nacional y Pactos Internacionales, sin perjuicio de cualquier otra temática que haga referencia a la vida de la Provincia, y cuyo interés promueva un sentido comunitario y colectivo y en forma exclusiva.

En ese aspecto, consideramos que la creación de LA BANCA DEL CIUDADANO en el ámbito legislativo de la provincia de Río Negro, permitirá la participación de la comunidad en los procesos de debate y toma de decisión, a la vez que contribuirá a propiciar una nueva herramienta concreta para el monitoreo y control, respecto de la gestión pública.

Sin embargo, es preciso destacar que la sola existencia de una norma como la que estamos mencionando, no alcanza, cuando el objetivo basa sus fundamentos en valores que tiendan a la educación, al fortalecimiento del sistema democrático, al achicamiento de la brecha existente entre ciudadanos y gobernantes y a la promoción de todo acto democrático que jerarquice al sistema. Por ello, entendemos que además de incorporar a este nuevo instituto participativo en el conjunto normativo provincial, es preciso reglamentarlo, a fin de que su uso resulte satisfactorio para los ciudadanos y enriquezca la calidad en la generación de políticas, dentro de los ámbitos de toma de decisiones, siendo que el uso de la Banca del Ciudadano debe ser visto como un espacio participativo, institucional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A la vez, consideramos que la reglamentación propuesta y que forma parte integral del presente proyecto, debe obrar como mecanismo fehaciente en cuanto a los resultados esperados, tanto en lo relativo al uso específico del instituto participativo, tanto en lo que hace a las expectativas puestas por los peticionantes en general.

Asimismo, vemos conveniente que la incorporación de dicho espacio no sólo se constituya desde el fondo de la cuestión, por caso, la aprobación de esta ley y su reglamentación, sino que se contemple desde la forma. Un recurso de tal característica debe ser visualizado en concreto por todos los ciudadanos y debe ser ejemplo de amplitud democrática para cualquier Estado de nuestra Nación. En ese aspecto, vemos que la existencia de una banca específica (que forme parte del recinto), destinada a los ciudadanos, hará a la imagen e identificación de ese derecho, tanto para los gobernantes como para la ciudadanía en términos amplios.

Por otra parte, el uso de la Banca del Ciudadano con preferencia para los jóvenes, es una forma concreta, también, de reconocer los valores educativos en democracia y para la democracia, reconociendo en los jóvenes al mayor capital con el que una sociedad puede contar a efectos de proyectar la construcción de un futuro en paz y en forma participativa. Confiamos en que esta Ley nos permitirá tener una mirada progresiva hacia nuestra democracia que permitirá que la misma sea grande.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La legislatura de Río Negro, concederá, durante el período de Sesiones ordinarias, el uso de la Banca del Ciudadano a toda persona que en representación propia o de terceros, que habite dentro del territorio provincial y siendo ciudadano rionegrino, acredite interés legítimo sobre un asunto o tema de incumbencia provincial.

Artículo 2°.- La Banca del Ciudadano deberá solicitarse por escrito. El peticionante hará constar en dicho texto, las razones de la petición, especificando nombre, dirección, DNI, teléfono y correo electrónico. Los mencionados requisitos rigen tanto para las personas que optan por el uso del derecho en representación de una institución como para quienes lo hagan por sí. En cualquiera de los casos, los temas presentados serán de exclusivo interés comunitario para la provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- La Legislatura de Río Negro enviará desde la Presidencia, la solicitud recibida a la comisión de Labor Parlamentaria quien derivará a su vez hacia las comisiones permanentes, el tema presentado por el peticionante, luego de ser considerada la pertinencia en cuanto al uso de la Banca del Ciudadano.

Artículo 4°.- Comunicación. La respuesta en sentido positivo, referida al uso de la Banca del Ciudadano como su denegación, no podrá demorarse por un plazo superior a treinta (30) días hábiles, a contar desde el ingreso de la solicitud. Para los casos en que no se celebre una reunión de la comisión de Labor Parlamentaria antes de ese tiempo, la comunicación se hará efectiva al día siguiente de que se reúna dicha comisión. Para cualquiera de los casos, será responsabilidad de la Presidencia dar a conocer la respuesta al solicitante, previo dictamen de la comisión de Labor Parlamentaria.

Artículo 5°.- Objeto. Toda iniciativa presentada a través de la Banca del Ciudadano, de ser viable, deberá convertirse en un expediente legislativo y tomar estado parlamentario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Uso. El uso de la Banca del Ciudadano se hará en forma individual. Sólo podrá gozar de tal derecho la persona solicitante, aunque dicho uso se haga en representación de una institución, organización o grupo de ciudadanos. En ningún caso, la extensión del tiempo permitido para la exposición, justificará la inclusión de un segundo exponente, aún cuando se trate de un tema presentado por una organización. Se utiliza la Banca del Ciudadano sólo una vez por sesión parlamentaria.

Artículo 7°.- Tiempo de exposición. La persona que hará uso de la Banca del Ciudadano, dispondrá de un tiempo máximo de diez (10) minutos, que podrá extenderse por cinco minutos más, si desde la Presidencia así se lo considera. La exposición se hará en forma oral e ininterrumpida, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Legislatura en lo referente a las exposiciones de los legisladores. El/la exponente se obliga a sostener formas respetuosas, también de acuerdo a la norma que rige el comportamiento en la Sesión (Art.129°).

Artículo 8°.- Reglamento Interno. Una vez aceptado el uso de la Banca del Ciudadano, la Legislatura de Río Negro dará al peticionante, un ejemplar de su Reglamento Interno. El ciudadano que hará uso del derecho en cuestión, se compromete a leerlo y a observar todo lo concerniente a su participación de acuerdo a la norma. El ejemplar podrá ser en formato papel o soporte digital.

Artículo 9°.- Inclusión en el orden del Día. El uso de la Banca del Ciudadano será parte integral de la sesión en la que se celebre. La exposición quedará registrada en el Diario de Sesión y el tratamiento formará parte del Orden del Día de la jornada legislativa. Asimismo, al mencionar el expediente en la lectura de los "Asuntos Ingresados", se hará mención al particular que proviene de la Banca del Ciudadano, lo mismo que en la publicación del "Boletín de Asuntos Ingresados".

Artículo 10.- Uso preferencial para los jóvenes. Cuando se den casos en los que más de un expediente se encuentre en condiciones de ser presentado en el Recinto, tendrá preferencia aquél cuyo autor sea un joven o que el tema en cuestión tenga directa relación con la juventud. Los expedientes que quedaren en condición de pendiente, pasarán a ser presentados en la sesión inmediata siguiente.

Para el presente artículo se considera que joven es el segmento de edad de las personas que tienen entre 16 y 30 años.

Artículo 11.- Expediente. Luego de que la comisión de Labor Parlamentaria decida sobre la pertinencia de la solicitud, se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deberá informar, a través de la Presidencia, al ciudadano/a peticionante, en los términos indicados en el Artículo 4 de la presente ley. La comisión de Labor Parlamentaria deberá girar el tema a la comisión permanente de incumbencia y de ese modo se dará por iniciado el Expediente.

Artículo 12.- Participación en comisiones. Iniciado el trámite legislativo, los ciudadanos peticionantes deberán ser citados por las respectivas comisiones en las que el expediente tome curso. Para ello, deberá constar en la carátula del mismo que proviene de una iniciativa generada a través de la Banca del Ciudadano. El autor del expediente será la persona que haya solicitado el uso de la Banca del Ciudadano.

Artículo 13.- Tratamiento. Luego de que el expediente cuente con dictamen de las comisiones permanentes de la Legislatura de Río Negro, Labor Parlamentaria, lo incluirá en el Orden del Día para ser tratado. El tiempo transcurrido desde la aceptación de uso de la Banca del Ciudadano hasta la inclusión en el Orden del Día no podrá ser superior a los 90 días hábiles.

Artículo 14.- Presentación. Finalizado el trámite legislativo, la comisión de Labor Parlamentaria, a través de la Presidencia citará a los ciudadanos para que hagan uso de la Banca, a fin de realizar la exposición del expediente en el Recinto.

Artículo 15.- Lugar. La legislatura de Río Negro dispone de un lugar específico, en el Recinto de igual característica al utilizado por los legisladores que llevará el nombre de Banca del Ciudadano.

Artículo 16.- Modificación. Se modifica el Artículo 78 del reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, que quedará redactado de la siguiente forma: "Fundamentación de los proyectos: Todos los proyectos deberán fundamentarse por escrito, dejando constancia del legislador que será tenido por autor, quien firmará a la derecha a los efectos del debate en Cámara. En el caso de que se trate de una iniciativa generada desde la Banca del Ciudadano, la autoría y la firma pertenecerán a la persona que haya utilizado el mencionado instituto participativo".

Artículo 17.- De forma